

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Manises

2025/16017 Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

ANUNCIO

Mediante acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 6 de noviembre de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (exp. 3-MOD).

Dicho acuerdo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 216, de 11 de noviembre, así como en el diario Levante-EMV, por un plazo de treinta días, a los efectos de que las personas interesadas pudiesen examinar los expedientes y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivos los acuerdos adoptados con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Manises de modificación de la ordenanza fiscal referida, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 3.3:

"3.3. Bonificación a actividades económicas de especial interés municipal

Gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Actividades Económicas aquellas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A la instancia deberá adjuntarse la documentación que se indica específicamente en cada caso, además de la siguiente:

- Indicación del o de los epígrafes de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas sobre los que se solicita el otorgamiento del presente beneficio fiscal.

- Indicación de la referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

- Memoria justificativa de la actividad que se desarrolla, fundamentando la concurrencia de los elementos que, a juicio del solicitante, justifiquen el otorgamiento de la bonificación.

El acuerdo plenario de concesión podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantas otros condicionantes se consideren necesarios.

La bonificación regulada en el presente apartado queda condicionadas a que el/la sujeto pasivo se encuentre al corriente del pago de tributos y restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Manises en la fecha de devengo del impuesto. Dicho requisito se deberá cumplir durante todo el periodo en que el sujeto pasivo se beneficie de cualesquiera de las bonificaciones.

El incumplimiento de los requisitos contemplados en el presente apartado habilitará a que el Ayuntamiento, de oficio, deje sin efecto la bonificación otorgada desde el mismo ejercicio en que se produzca, así como requerir el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

Asimismo, el/la sujeto pasivo afectado/a por esta circunstancia, deberá solicitar de nuevo el otorgamiento de la bonificación, que, en todo caso, tendrá efectos en el ejercicio siguiente al que se conceda.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud de otorgamiento del beneficio fiscal referido y se entenderá otorgado por el tiempo que en cada supuesto se establece, sin perjuicio de que quienes se beneficien de esta bonificación queden obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la materia. Esta bonificación podrá otorgarse en la cuantía que se indique para cada caso, cuando se trate de inmuebles que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Actividades económicas de nueva creación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:

El primer año: el 50 %
El segundo: el 40 %
El tercero: el 30 %
El cuarto: el 20 %
El quinto: el 10 %

La bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación a la que se refiere el apartado 3.2 de este artículo, desde el primer devengo siguiente a aquel en que se solicite.

b) Actividades relacionadas con la elaboración, para su posterior venta, de material o productos de carácter cerámico. Si concurrieren en el sujeto el ejercicio de diversas actividades económicas, únicamente podrá concederse el beneficio fiscal solicitado respecto de las referidas en el presente apartado. La bonificación tendrá carácter indefinido, mientras se mantengan las condiciones que motivaron su



otorgamiento, y se aplicará sobre el 60 % de la cuota íntegra del tributo, desde el primer devengo siguiente a aquel en que se solicite. No obstante ello, si se hubiese otorgado la bonificación la que se refiere el apartado 2 del presente artículo, se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar esta última".

Artículo 4.4:

"4.- Cuota ponderada

La cuota corregida se ponderará multiplicándola por el índice que corresponda a la situación física del local dentro del municipio, de acuerdo con la siguiente escala de categorías de calles:

| Categoría calle | Índice |
|-----------------|--------|
| Especial | 3,8 |
| Primera | 3 |
| Segunda | 1,9 |
| Tercera | 1,2 |

La relación de vías públicas, clasificadas de acuerdo con las anteriores categorías, figuran en el anexo a la presente Ordenanza.

Para la ponderación de las cuotas en función de la ubicación de los locales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.- Las vías públicas de nueva creación se clasificarán provisionalmente, y hasta su adscripción definitiva, como de categoría Segunda. Esta regla no será de aplicación a los cambios de denominación de los viales, caso en que se mantendrá la categoría asignada.

Segunda.- Las actividades económicas que según la normativa aplicable se desarrollen sin local, no serán objeto de ponderación.

Tercera.- Cuando los locales tengan fachada a dos o más calles, se aplicará el índice que corresponda a la de mayor categoría, siempre que exista acceso directo al local por dicha calle.

Cuarta.- Si los locales carecen de fachada por ubicarse en sótanos, planta interior o similar, se aplicará la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de acceso a los mismos".

Anexo (la modificación afecta únicamente a las vías que se relacionan):

| CÓDIGO | SIGLAS | NOMBRE | CATEGORÍA |
|--------|--------|------------------------|-----------|
| 99985 | LG | AEROPUERTO | ESPECIAL |
| 248 | AV | MAS DE L'OLI | 2 |
| 368 | AV | GENERALITAT VALENCIANA | 1 |
| 825 | CL | ROSAS (DE LAS) | 1 |

La entrada en vigor de las presentes modificaciones se producirá el día 1 de enero de 2026, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de los acuerdos de aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales referidas y del texto íntegro de las mismas.

Contra los acuerdos referidos, que son definitivos en vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con lo señalado por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Manises, 26 de diciembre de 2025.—El concejal-delegado del Área de Economía, Hacienda y Personal, Àngel Mora i Blasco.

